
JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 87-93 que modifica los artículos 7 y 8 del Reglamento No. 916 del año 1934.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 87-93

CONSIDERANDO: Que la impresión de la Gaceta Oficial ha venido siendo subsidiada por el Estado en virtud de que su costo está muy por encima del precio de venta al público;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 7 del Reglamento No. 916 de fecha 5 de febrero de 1934, sobre la Dirección, Administración y Distribución de la Gaceta Oficial, modificado últimamente por el Decreto No. 1791 de fecha 8 de febrero de 1984, para que rija del siguiente modo:

"Artículo 7.- Se fija en RD\$100.00 (cien pesos oro) el precio de la suscripción anual de la Gaceta Oficial. Este precio deberá ser pagado anticipadamente en las Colectorías de Rentas Internas del lugar donde resida el interesado, mediante recibo en duplicado. El original del recibo correspondiente será remitido por éste al Director y Administrador de la Gaceta Oficial, junto con su solicitud de inscripción.

Párrafo.- Los suscriptores residentes fuera del país podrán enviar el valor de su suscripción en cheque girado a favor del Tesorero Nacional, en moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional".

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 8 del Reglamento No. 916 de fecha 5 de febrero de 1934, sobre la Dirección, Administración y Distribución de la Gaceta Oficial, modificado por el Decreto No. 1791 de fecha 8 de febrero de 1984, para que rija del siguiente modo:

"Artículo 8.- Una vez deducido el número de Gaceta Oficial que el Director y Administrador crea necesario para conservar en su despacho y enviar a las demás dependencias de la Administración Pública, los ejemplares sobrantes serán remitidos al

Director General de Rentas Internas para ser vendidos en las Colecturías y Tesorerías Municipales al precio de RD\$5.00 (cinco pesos oro) cada ejemplar, quedando, no obstante, autorizado el Director y Administrador a fijar otros precios según el volumen y la importancia de las ediciones".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres; año 150º de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 88-93 que declara la ciudad de La Romana, sede de la XII Edición de los Juegos Deportivos Nacionales, que serán celebrados en el año 1995.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 88-93

CONSIDERANDO: Que las fuerzas vivas de La Romana, tomando en cuenta que de esa demarcación han salido atletas que honran el deporte nacional, han solicitado al Poder Ejecutivo que La Romana sea sede de la XII Edición de los Juegos Deportivos Nacionales, que serán celebrados en el lapso comprendido entre los días del al;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara la ciudad de La Romana sede de la XII Edición de los Juegos Deportivos Nacionales, que serán celebrados en el año 1995.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación y al Comité Olímpico Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres; año 150º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER